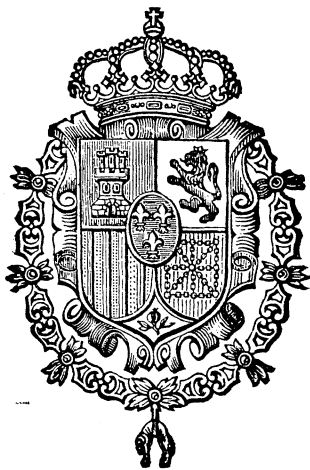


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con motivo de los días de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA:

Llega hoy el Senado ante las gradas del Trono á ofrecer á V. M. el homenaje de su inquebrantable adhesión y sus felicitaciones de cordial entusiasmo con motivo de los días de S. M. el REY.

Estos sentimientos se avivan al pensar que en una fecha próxima van á cerrarse y abrirse á la vez períodos de los más importantes de nuestra historia: el uno asoma dominadas en él las incertidumbres de lo porvenir por las esperanzas fundadas en los cimientos establecidos en el que termina, dejando en el corazón del pueblo español un inextinguible amor á V. M., iniciado en vida de vuestro malogrado é inolvidable esposo, S. M. el REY D. Alfonso XII, y acrecentado incesantemente después que la Divina Providencia y la Constitución del Estado invistieron á V. M. de la suprema potestad del Reino.

Cada día, en la vida de los pueblos como en la de los individuos, trae su labor, su dificultad y su pena. No han sido escasas ni leves las que han probado las altas dotes con que el Todopoderoso, que rige la historia de las Naciones, quiso enaltecer la persona de V. M.

Sumida en una prematura viudez al recibir el Poder Real, el deber cumplido sirvió de lenitivo al dolor de la egregia Dama. El pueblo español compartió con la Augusta Viuda tan acerbo sentimiento por la pérdida del inolvidable Monarca, que acababa de entrar en el seno de la Historia, y la alegre esperanza de la joven Madre de aquel á quien la ley de la naturaleza dirigía hacia las realidades de la vida.

Períodos de intranquilidad y de dolor, mezclados con momentos de fallidas alegrías; tiempos oscuros y tempestuosos, interrumpidos y mezclados con instantes de halagüeñas satisfacciones, consumieron los diez y seis años de vuestro Real Poder. Pero así en las tristezas y amarguras como en las alegrías y satisfacciones, brilló siempre serena, patriota é identificada con el pueblo español su REINA Regente.

Respetando los fueros de la Historia, actores los unos y testigos los otros de sucesos de tanta trascendencia, encomendada está á su inapelable tribunal la sentencia que ha de juzgar á todos.

Pero no es aventurado afirmar que esa sentencia habrá de contener el reconocimiento de las altas virtudes de la egregia Dama que, desde el Solio, tuvo el consuelo de aminorar sobre la vida interior del país la rudeza de los contratiempos y desgracias que le agobiaron en su vida exterior.

Lo que además proclamará la Historia es que la Regencia de V. M. comprendió el período en que fueron llamados á los comicios todos los ciudadanos españoles para compartir con el Trono las funciones de la Soberanía; que durante aquella se les abrieron las puertas del Pretorio para que participasen del ejercicio de la más excelsa de las prerrogativas, que es la administración de la justicia, y que, en suma, aparece definitivamente llamado este noble pueblo á ejercer todos aquellos derechos y á gozar de todas aquellas libertades que caracterizan la vida moderna.

Merced, sin duda, á esta transformación operada en la vida pública, comenzó España á gozar en el orden político de una paz y de un orden interior, sólo perturbado en raras ocasiones por deplorables conflictos, como perturban la serenidad restablecida de la atmósfera los últimos estallidos de la tempestad que se aleja.

A la Regencia de V. M. corresponde en plena justicia el mérito inapreciable de la nueva dirección, cada día más sensible, de la opinión nacional hacia sus intereses sociales y económicos que, á través de las dolorosas y á veces graves dificultades con que esta nueva vida tiene que luchar, dificultades que será preciso vencer para su pacífico y normal asiento, y que son comunes á los pueblos de ambos Continentes, aspira á favorecer y generalizar el bienestar del individuo, aminorando en su vida las indestructibles diferencias que crea la Naturaleza ó que desarrolla la fortuna.

Bendito sea, pues, el nombre de V. M., porque no solamente ha aliviado los dolores del presente, sino que con su nobilísimo ejemplo y con sus altas enseñanzas, alienta los fundados y halagüeños deseos del pueblo español de que Vuestro Augusto Hijo continúe sereno é impertérrito al frente de esta noble Nación, llevándola por las vías del progreso á la reconquista de su grandeza y á la pacífica posesión de su bienestar y de su prosperidad.

La Nación debe á V. M., y el Senado, en cuanto la representa, os tributa, Señora, en este instante, el homenaje de su profunda gratitud, y hace fervientes votos al Cielo para que, en premio de las excelsas virtudes de la REINA, en compensación de las acerbas amarguras de la viuda y de los incesantes desvelos de la madre, derrame la Divina Providencia sobre V. M., sobre el REY y sobre su Augusta Familia sus inefables bendiciones.

SRES. SENADORES:

Con profunda gratitud á haber escuchado la felicitación que, en nombre del Senado, habéis tenido á bien expresarnos á S. M. el REY D. Alfonso XIII y á Mí.

Después de diez y seis años de afanes y de angustias, fija siempre la mirada en Dios, pidiéndole inspiración para Mí conducta, veo acercarse, llena de esperanzas, el término de la Regencia que la voluntad del Altísimo y las leyes del Reino me confiaron. En estos momentos solemnes será más indispensable que nunca la compenetración de afectos y de propósitos entre todos los elementos nacionales, ya que obra común y resultante del esfuerzo colectivo ha de ser la labor de preparar á España un porvenir digno de la grandeza de su historia.

Parte principalísima de tan noble empresa os está encomendada, Sres. Senadores, y al darme cuenta de la manera acertada y perseverante en que la venís realizando, de la serenidad y elevación de vuestros juicios y de la adhesión que en todas ocasiones habéis demostrado al Trono de Mí Hijo y ahora ratificáis, pre-

sagio días de ventura durante Su Reinado, porque nada es tan eficaz á la gobernación de los pueblos como el consorcio de sentimientos con los de sus Soberanos, y nada más grato para un Monarca constitucional que sentirse estrechamente unido en ideas y aspiraciones con el poder parlamentario, expresión legal y genuina de la voluntad del País. Esto, que he tenido la dicha de que ocurriera durante la Regencia, Me ha permitido asociar Mi nombre á las reformas políticas á que os habéis referido, inspiradas en las libertades que caracterizan la vida moderna. La aplicación y cumplimiento de dichas leyes, su mejoramiento cuando se juzgue preciso y la implantación de aquellos otros que las necesidades sociales reclamen, irán cada vez proporcionando nuevos elementos de bienestar al pueblo español.

Así, pues, Mi corazón de Madre confía en que la mayoría de edad de S. M. el REY, redundará en Su propia gloria, en la de la Dinastía á que pertenece y en la de la Nación, á cuyos destinos ha querido la Providencia asociarle.

A las dos y media S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA:

El Congreso de los Diputados ha encargado á la Comisión que presido felicite en su nombre á V. M. y la ofrezca, con motivo de la celebración de los días de S. M. el REY, el homenaje de su inalterable adhesión y de su profundo respeto.

Estas manifestaciones, constantemente repetidas por mis predecesores, como expresión fiel y sincera del sentimiento de la Nación á quien representamos, toman mayor valor en este día, en que, por última vez, tenemos el honor de dirigir á V. M., como Regente del Reino, felicitaciones que, en adelante, habrán de ser directamente ofrecidas al REY Alfonso XIII.

Por eso quisiéramos hallar acentos y palabras que, correspondiendo á la solemnidad de estos momentos, llevaran al ánimo de V. M. la seguridad de la gratitud profunda y de la admiración sincera con que el País recordará la conducta de la noble Señora que sola, viuda y guardadora de un Hijo, á quien no alcanzó á ver su padre, ha dado desde el Trono de San Fernando inolvidable ejemplo de virtudes, de rectitud y de firmeza durante uno de los períodos más azarosos y sombríos de nuestra historia política.

Si después de las crueles desgracias experimentadas abrimos hoy el corazón á la esperanza y miramos sin zozobra los años que se acercan, débese, en primer término, á la confianza que V. M. ha sabido inspirar al pueblo español por el desinterés, la serenidad con que ha cumplido sus deberes constitucionales y por la abnegación con que se ha consagrado á la educación de su Hijo, en cuyas cualidades descansa el porvenir de España.

Premio legítimo de tan nobles esfuerzos es la simpatía de que Europa rodea á la Regencia española, el respeto que la guardan sus adversarios y el agradecimiento del País, que sus representantes atestiguan. Mayor lo será, sin duda, la profunda alegría que Dios reserva á V. M. si, oyendo nuestros fervientes votos, llega un día en que Alfonso XIII, reflejando las virtudes de su Augusta Madre, logra escribir en la Historia

de su Patria páginas que iguale a las grandezas de sus antepasados.

Así lo espera y lo desea, Señora, el Congreso de los Diputados.

SEÑORES DIPUTADOS:

El homenaje de adhesión al Trono que de vosotros recibo en la postrera ocasión solemne de Mi Regencia, hondamente conmueve Mi espíritu, durante largos años embargado por las graves preocupaciones de Madre y Reina, solicita y deseosa de contribuir al bien de estos pueblos, cuya soberanía he tenido en depósito conforme a la voluntad de Dios y a la ley fundamental del Estado.

Grandes han sido, en afecto, nuestras adversidades é infortunios: ante ellos, olvidáanse ó palidecen días venturosos de este último período de la Historia de España. Con vosotros, Representantes de esta noble Nación, he sufrido las amarguras, así como á vosotros unida vuelvo los ojos á la esperanza, cercano ya el día de la mayor edad de Mi Augusto Hijo.

Sea Su Reinado, con el auxilio de la Providencia, merecido por incesante labor y sostenido esfuerzo, época brillante cual vosotros deseáis y yo anhelo.

Mis cuidados en la educación del Rey, las angustias padecidas en momentos por vosotros evocados y de recuerdo inolvidable, la pesadumbre de las responsabilidades, todo es ligero sacrificio, si el fiel cumplimiento de altísimos deberes á Mi confiados en larga Regencia tienen su recompensa en dar á la Nación un Monarca digno de ella y dejar grata memoria, según vosotros aseguráis.

Al rogaros que en Mi nombre y en el de Mi Hijo hagáis presente al Congreso el testimonio del agradecimiento con que el Rey y Yo acogemos su mensaje, he de pedirlos asimismo, Sres. Diputados, que les manifestéis cuánto fio en la cooperación nacional, cuánto espero de que los alientos del pueblo, que tan fielmente me han acompañado durante diez y seis años, acompañen también á D. Alfonso XIII, vigorizando así el sentimiento de su elevada misión, el amor á su Patria, el deseo por el bienestar de sus súbditos, que he procurado constantemente infundirle, y que Yo os afirmo han penetrado en su alma.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.
Centro de Información Comercial.—Decreto de policía para el régimen del comercio de leche en Coblenza (Alemania).

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Carpeta de relaciones de Bienes de Beneficencia examinadas y aprobadas por esta Dirección general.
Banco de España.—Su situación en 8 del actual.
Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Anunciando como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Solares y Hoznayo.
Dirección general de Sanidad.—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Enero último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Aclaración á lo preceptuado en el núm. 7 de la Real orden de 17 de Enero último relativa al pago de las atenciones del personal de primera enseñanza.
Universidad Central.—Nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á una Escuela de niños de la provincia de Madrid.
Oposiciones.—Convocando á los opositores á las cátedras de Historia Natural, Fisiología é Higiene vacantes en los Institutos de Toledo y Canarias.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto estableciendo la enseñanza agrícola ambulante en todas aquellas provincias en que existan granjas experimentales, estaciones agrícolas y campos de experiencia y de demostración.
Real orden relativa á la aplicación de tarifas especiales á los transportes ferroviarios en los casos que se expresan.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concurso libre para el suministro de papel con destino al *Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial.*
Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.
Aprobando el proyecto de ampliación de desagüe del Pontón de la Puebla en la carretera de Zaragoza á Castellón.
Anunciando haberse presentado una instancia en solicitud de concesión de un tranvía desde la estación de Sarón á la villa de Selaya.

Invitando á D. Lucio de Ocio para que reproduzca su proposición respecto á la subasta para la adjudicación de una red de tranvías eléctricos de Barcelona.

Administración provincial:

Comisión provincial de Burgos.—Subasta de las obras de construcción de dos trozos de carretera.
Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Modificaciones en las zonas de recaudación de contribuciones de esta provincia.
Junta de las Obras del puerto de Santander.—Subasta para el suministro de carbón mineral.
Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.—Anunciando la renuncia que del cargo de Agente de Negocios ha presentado D. Mariano Gómez.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
Bando para la observancia del mayor orden en las fiestas del Carnaval.
Ayuntamiento constitucional de Granada.—Subasta de los arbitrios establecidos sobre la Casa Matadero de dicha ciudad.
Alcaldía constitucional del Tomelloso.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Arquitecto municipal, Maestro Director de Música é Inspectores de sustancias alimenticias y de carnes en esta población.
Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Tres pliegos de Índices de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II del año próximo pasado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Universalmente estimada la enseñanza ambulante como uno de los medios más eficaces para impulsar el progreso agrícola del país, al implantarla conviene adoptar, entre aquellos recursos de que puede disponer el Estado, los que permitan obtener más fácil y cumplidamente la difusión por los campos de esta clase de enseñanza agrícola, esencialmente experimental y práctica, y que, por decirlo así, más que por los oídos, debe entrar por los ojos del cultivador.

Pero este propósito, que no es difícil de lograr cuando aquellos á quienes principalmente interesa acuden á estudiar la resolución de los problemas rurales en los establecimientos docentes, ya sean granjas, estaciones ó campos de experiencias y de demostración, ofrece obstáculos, á veces insuperables, cuando es la enseñanza la que tiene que ir á buscar al labrador allá en la aldea lejana y falta de comunicaciones, ó en los diseminados hogares rústicos, donde, entre nosotros, generalmente reina la pobreza, y con lastimosa frecuencia la más estrecha miseria y la más absoluta ignorancia.

Para determinar, pues, con probabilidades de éxito la forma en que han de realizarse estas tareas de propaganda, esta popularización de los conocimientos agrícolas que convienen á cada localidad, necesario es que existan numerosos Centros en las provincias, y que de ellos irradaie la luz de los progresos culturales dentro de la zona ó región adonde puedan y deban provechosamente alcanzar sus rayos vivificadores; porque la diversidad de condiciones que han de tenerse en cuenta para deducir la fórmula clara y sencilla que se predique y recomiende á los labriegos de una comarca, no consiente que sea igualmente coligada en otra, toda vez que habrán de ser distintos los elementos que la integren.

Bastan estas sucintas indicaciones para comprender que la enseñanza nómada ó ambulante tiene que desarrollarse dentro de límites marcados por la influencia de esos Centros experimentales referidos, y que si bien sería de desear que hubiese uno de éstos, por lo menos, en cada provincia, como eso no es en breve término posible, la enseñanza debe, por ahora, limitarse á aquellas comarcas en que existen ó se creen en lo sucesivo granjas, estaciones ó campos de demostración.

De estos establecimientos ha de partir necesariamente el primer impulso para llevar á cabo las conferencias y prácticas ambulantes; en ellos, por el más perfecto conocimiento que supone su existencia de las condiciones rurales de las zonas donde están enclavados, podrán formarse los programas á que dichas conferencias se deban sujetar, fijando también el número, las épocas y los lugares en que puedan darse, é indi-

cando con la precisión necesaria, las máquinas, aparatos y demás elementos con que se puede contar en cada caso, para que el éxito responda á los propósitos que inspiran esta disposición.

En este trabajo de propaganda habrán de prestar su cooperación todos los Ingenieros del Servicio agrónómico, auxiliando en sus respectivas provincias, en cuanto sus demás atenciones oficiales lo consientan, la ejecución de los planes que se dicten por los Centros superiores.

Las materias que por ahora han de ser objeto de la enseñanza ambulante, debiendo acomodarse á los recursos en la actualidad disponibles, preciso es circunscribirlas á los cultivos más generales é importantes y á las cuestiones referentes á plagas del campo y enfermedades de las plantas y animales, cuyo interés se juzgue de mayor oportunidad.

Más adelante, y á medida que el éxito de los primeros ensayos vaya mostrando la bondad del sistema, podrán recibir mayor ampliación estas enseñanzas, ordenando la Superioridad cuanto considere preciso para perfeccionar el pensamiento y corregir las deficiencias que la práctica haya señalado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1902.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la enseñanza agrícola ambulante en todas aquellas provincias en que existan granjas experimentales, estaciones agrícolas y campos de experiencia y de demostración.

Art. 2.º Esta enseñanza se realizará por medio de conferencias esencialmente prácticas, y que versarán:

- 1.º Sobre el cultivo de cereales y de leguminosas en secano y regadío, comprendiendo las labores preparatorias, las siembras, los cuidados sucesivos y los procedimientos de recolección.

- 2.º El cultivo de la vid, con la elección y preparación del terreno, las plantaciones, los injertos, las podas, el laboreo durante la vegetación, la vendimia, y como complemento, las nociones industriales acerca de la vinificación.

- 3.º El cultivo del olivo, sistemas de plantación y formación del árbol, labores, podas, abonos, cogida de la aceituna y perfeccionamiento en la fabricación de aceite.

- 4.º Los cultivos especiales de aquellas plantas herbáceas y arbóreas de mayor interés en la comarca, con demostración de las ventajas económicas que de ellas procedan; y

- 5.º Sobre las plagas del campo y enfermedades de las plantas y animales, tratamientos para prevenirlas y curarlas y cuestiones de actualidad á este respecto.

Art. 3.º Los Ingenieros Directores de los establecimientos agrícolas de donde ha de partir la iniciativa para estas conferencias, formularán el programa de aquellos puntos que mejor satisfagan á las necesidades y conveniencias de las respectivas zonas, y fijarán las épocas y los pueblos en que hayan de tener lugar. Estos programas deberán remitirse para su aprobación á la Junta Consultiva agronómica.

Art. 4.º Todos los Ingenieros del Servicio agrónómico provincial están obligados á tomar parte en estas conferencias dentro de sus respectivas provincias y en cuanto lo permitan las demás atenciones que les están encomendadas.

Art. 5.º Para el mejor éxito de estas conferencias es necesario combinar todos los elementos de que sea posible disponer, tanto de personal como de material; y á tal fin, los Ingenieros Directores de establecimientos agrícolas oficiales remitirán á la Junta Consultiva agronómica, al mismo tiempo que los programas de las conferencias ambulantes, y en el plazo más breve posible, un inventario detallado de todas las máquinas, aparatos y útiles que sean susceptibles de dedicarse al objeto de que se trata, para que pueda hacerse de ellos la distribución conveniente y asegurar el buen resultado de este servicio.

Art. 6.º Serán preferidos para estas conferencias ambulantes aquellos pueblos que ofrezcan gratuitamente terrenos en donde ejecutar las prácticas y pue-

dan tener lugar las demostraciones que las mismas exigen, ó den facilidades que contribuyan al mejor desempeño del trabajo.

Art. 7.º Reunidos todos estos antecedentes, y adquiridas las noticias que son indispensables para el caso, se redactará por la Junta Consultiva agronómica el plan definitivo que debe seguirse en cada una de las comarcas designadas, y lo elevará á la Superioridad para su aprobación.

Art. 8.º La Dirección general de Agricultura dictará las órdenes necesarias para que el personal y material del Servicio agronómico contribuyan en la medida conveniente en cada caso al desempeño de este servicio.

Art. 9.º Los gastos que origine este servicio se satisfarán con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establece la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, en su regla 2.ª, que «en ningún caso podrá cobrarse por un transporte en la misma dirección y para un menor recorrido comprendido entre dos estaciones que figuren en una tarifa especial, cantidad mayor que la consignada en la misma para el recorrido total entre dichas estaciones». De donde se deduce que el precio asignado en una tarifa al transporte entre las estaciones extremas de un trayecto, es también aplicable á todo recorrido parcial comprendido entre aquellas; lo que suele enunciarse con más brevedad, diciendo: que «toda tarifa especial entre dos estaciones, debe aplicarse á las intermedias».

Este principio, aunque de carácter general, tiene, sin embargo, excepciones que se hallan especificadas en la regla 5.ª de la disposición arriba citada; y en su virtud, no es obligatoria para las Compañías la aplicación á estaciones intermedias de las tarifas especiales establecidas de puerto á puerto, de frontera á frontera, ó entre una frontera y un puerto. Tales excepciones se establecieron muy atinadamente: una, para permitir la competencia del ferrocarril con la navegación de cabotaje, con beneficio evidente del público; y las otras, para favorecer el comercio de tránsito; pero es menester reconocer que si estas últimas llenan cumplidamente su objeto, no ocurre así respecto á la primera, porque la influencia del cabotaje no se limita estrictamente al litoral, sino que puede extenderse en determinadas circunstancias á puntos del interior, razón por la cual la excepción consentida para las tarifas de puerto á puerto debe aplicarse á todos los casos respecto de los cuales se demuestre que efectivamente es posible que el tráfico sea desviado de su itinerario natural directo por vía férrea para seguir un trayecto parcial en cabotaje.

Una tarifa especial reducida entre Sevilla y Barcelona, por ejemplo, podrá servir al ferrocarril que une directamente dichos puertos para disputar al cabotaje el tráfico entre ambos, pero no para luchar en Córdoba y la región contigua á aquella capital con el transporte mixto que pudiera efectuarse llevando la mercancía embarcada desde Barcelona á Málaga; después, por el ferrocarril, de Málaga á Córdoba; y por último, por el de Córdoba á Sevilla, desde Córdoba, si esta ciudad no fuese el punto de destino, á Alcolea, Villafranca, Carpio, Pedro Abad, Montoro ú otra cualquiera de las estaciones siguientes.

Para sostener tal competencia sería necesaria otra tarifa ferroviaria directa desde Barcelona respectivamente á Córdoba, Alcolea, Villafranca y demás estaciones citadas; y aparece de toda evidencia que como los precios del transporte mixto irían creciendo á medida que la estación de destino se alejase de Córdoba, los de la tarifa exclusivamente ferroviaria destinada á competir con aquél deberían obedecer á la misma ley; es decir, en suma, que el precio reducido desde Barcelona á Montoro lógicamente debería ser mayor que el de Barcelona á Córdoba, no obstante ser esta última distancia mayor que la primera.

Demuéstrase así la necesidad de ampliar las excepciones hoy establecidas; pero hay todavía para hacerlo otra razón de mayor peso si cabe que la alegada, y es que, desde el momento que existe una tarifa reducida entre dos puertos, resulta fatal é inevitablemente falseable, y falseado en la práctica respecto á ciertas estaciones intermedias el principio de «á mayor recorrido, mayor precio», sin intervención, y en ciertos casos

hasta contra la voluntad de las Compañías ferroviarias; siendo la pretensión de mantenerlo á todo trance solamente eficaz para producir al público y á las Empresas inútiles molestias y mayores gastos.

Establecida, en efecto, la tarifa ferroviaria reducida entre los puertos de Barcelona y de Sevilla, antes indicada, no será posible impedir, porque el hacerlo, sobre ilegal sería absurdo, que los remitentes de Tocina y de Córdoba, por ejemplo, si en ello encuentran ventaja facturen sus mercancías para Sevilla por tarifa ordinaria, y las reexpidan desde este punto á Barcelona, aprovechando la tarifa reducida de puerto á puerto.

Y es claro que el transporte de Córdoba á Barcelona vendrá á resultar así más costoso, á pesar de ser directamente por ferrocarril más corto que el de Tocina á Barcelona; y es evidente también que la reexpedición de las mercancías en Sevilla y los dobles recorridos inútiles de los trayectos entre Córdoba á Sevilla y Tocina á Sevilla respectivamente, que los remitentes han necesitado efectuar, con las pérdidas de tiempo y gastos consiguientes, quedarán evitados si se autoriza la facturación directa desde Córdoba y Tocina respectivamente á Barcelona, con un precio de transporte mayor para el primer recorrido que para el segundo.

Atendiendo á todo lo expuesto, y teniendo en cuenta, por otra parte, las peticiones formuladas por algunas Cámaras de Comercio, varios industriales y Compañías de ferrocarriles con motivo de los incidentes surgidos respecto á la aprobación de ciertas tarifas destinadas por las Compañías ferroviarias á competir con la navegación de cabotaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la excepción al principio de «á mayor recorrido, mayor precio», establecida en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 para las tarifas especiales de puerto á puerto, con objeto de favorecer la competencia de los transportes ferroviarios con la navegación de cabotaje, se haga extensiva á todos los casos respecto de los cuales, á juicio de este Ministerio, se demuestre que efectivamente es posible que el tráfico sea desviado de su itinerario natural directo por vía férrea para seguir un trayecto parcial en cabotaje.

De Real orden lo transcribo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Consulado general de la Nación en la Habana participa el fallecimiento ab intestato de D. Diego Martínez Arenas en el Hospital Las Animas el 12 de Diciembre último, dejando como bienes 33 centavos en plata.

Igualmente el de D. Isaac Iturea, fallecido en el mismo Hospital el 11 de Noviembre último, dejando como bienes 15 pesos en moneda española.

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

El Cónsul de España en Coblenza (Alemania) comunica al Ministerio de Estado el siguiente decreto, dictado en 12 de Octubre de 1901 por el Presidente del Gobierno de aquel distrito, relativo al tráfico de la leche de vacas:

Decreto de policía para el régimen del comercio de leche.

§ 1.º Toda persona que quiera dedicarse á la venta de leche deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad gubernativa del lugar en que haya de ejercer este tráfico.

§ 2.º La leche fresca de vaca deberá venderse con ó sin nata.

La primera contendrá, por lo menos, 2'7 por 100 de grasa y la segunda 0'15 por 100; el peso mínimo específico de aquella será de 1.028 y el de ésta de 1.032 y la temperatura 15º Celsins.

En cuanto á la leche hervida y á la esterilizada que se presenten á la venta, habrán de ser anunciadas como tales. Se entenderá por leche hervida la que haya sido sometida á una temperatura de 100º Celsins ó de 90º ídem durante 15 minutos.

Se calificará leche esterilizada la que limpia inmediatamente después de ordeñada ha sido sometida al tratamiento oportuno en los aparatos correspondientes, á las doce horas lo más tarde de ser ordeñada.

Las vasijas permanecerán herméticamente cerradas durante la ebullición, y no deberán abrirse hasta la entrega del producto al consumidor.

La leche agria ó cuajada y el suero (que habrán de expendirse como tales) no estarán sometidos á las disposiciones citadas.

La nata contendrá como minimum el 10 por 100 de grasa.

§ 3.º Se prohíbe la venta de la leche:

1.º Cuando ofrezca coloración azul, encarnada ú otro cualquiera anormal, ó anárta, descompuesta ó contenga sangre ó coágulos de ella.

2.º La extraída los dos días anteriores al parto de la vaca y los seis posteriores.

3.º La que contenga hielo ó productos químicos empleados para su conservación.

4.º La procedente de reses que:

a) estén atacadas de esplenitis, peripneumonía, hidrofobia, viruelas, ictericia, disentería, inflamación de las mamas, hematoxia, septicimia, piohemia, metritis mucosa ú ú otras enfermedades febriles; que no hayan expulsado la placenta y la de las que padezcan flujos del aparato sexual;

b) sean curadas con medicamentos venenosos que se transmiten á la leche, como arsénico, tártaro emético, eléboro, opio, éter, pilocarpina y otros alcaloides de igual efecto;

c) sufran enfermedades tuberculosas de las ubres ó hayan enfermado á consecuencia de enfermedades tuberculosas.

La leche de vacas tuberculosas, pero que carezcan de las enfermedades enumeradas en el párrafo anterior, así como también de las que sufren de galápago, podrá venderse solamente hervida ó esterilizada.

§ 4. La leche destinada á la venta debe conservarse en vasijas que no puedan comunicarla materias extrañas.

Están prohibidas las de cobre, latón, cinc, arcilla cocida con esmalte imperfecto, de hierro con esmalte rajado, roto ó plomizo y las enmohecidas.

Las vasijas de madera ligera (pino, etc.), se prohibirán á partir de 1.º de Enero de 1903.

Todos los recipientes deben limpiarse cuidadosamente, llevándolos á los depósitos de leche ó locales de venta, no permitiéndose el uso de solución de soda para la limpieza, ni destinar estos recipientes para otros usos. Deberán estar provistos de tapas herméticamente cerradas, y las canillas han de ser de una materia conveniente ó estañadas y siempre muy limpias.

Todos los recipientes de cabida de dos ó más litros deberán estar provistos de aberturas capaces para limpiar el interior con la mano.

§ 5.º La leche destinada á la venta debe conservarse sola y exclusivamente en depósitos bien limpios y ventilados, los cuales no servirán de habitación ni dormitorios, ni estarán contiguos á ellos.

Los empleados en este comercio observarán el aseo más escrupuloso; no se admitirán las personas que padezcan exantema ni otras enfermedades de la piel ó infecciosas, y los empleados evitarán todo contacto con los enfermos de ellas.

Antes de ordeñar deberán lavarse manos y brazos con jabón, usando mandil limpio durante esta ocupación. Asimismo conservarán las vacas perfectamente limpias, lavando bien las mamas antes de ordeñar.

La policía puede impedir la venta del producto procedente de lugares donde no se observen estas disposiciones, y que, según opinión del Médico competente, pueda originar enfermedades infecciosas.

§ 6.º Todos los envases que contengan leche de la clase mencionada en el § 2.º deben llevar un rótulo fijo que muestre en letras visibles la clase que encierra.

Los carruajes cerrados ostentarán esta indicación en los costados.

§ 7.º La leche que se expendá bajo la denominación de leche para niños, leche sanitaria ú otros calificativos diferenciales, será extraída de reses que hayan sido reconocidas por el Profesor veterinario oficial. Este hará el registro antes de que las vacas sean destinadas á este consumo especial y le repetirá cada jueves.

El reconocimiento se hará constar en un Registro que estará á la disposición de la policía cuando lo exija.

Si las reses enfermasen se dará inmediato aviso al Veterinario oficial, y hasta su resolución no podrá expendirse la leche de las mismas, bajo tales denominaciones.

La policía de la localidad está autorizada para permitir por motivos especiales alguna excepción en las disposiciones que previene el primer párrafo de esta Ordenanza.

§ 8.º Los dueños de vaquerías que expenden leche deberán permitir en cualquier tiempo la visita y el registro del Veterinario oficial. También consentirán la del Médico del cantón competente cuando quiera inspeccionar la vaquería, tanto la cocina como los depósitos ó los locales destinados á la venta.

§ 9. Las infracciones de las reglas citadas se castigarán, si el Código penal no señala pena superior, con la multa de 1 á 30 marcos, y en defecto del pago de esta cantidad con el arresto correspondiente. Además se confiscará é inutilizará la leche.

§ 10. Estas disposiciones estarán en vigor á partir del 1.º de Enero de 1903, derogándose todas las anteriores que se opongan á su observancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del corriente, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al

4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 665.807 pesetas 34 céntimos, compuesta de 393.061'26 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante los meses de Enero y Junio de 1901; y de 272.746'08 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 18 de Enero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de diez á dos, y el 19, de diez á once. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas

oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitará en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 8 de Febrero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior al cambio de pesetas y céntimos por 100 dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190 .

El interesado, —S

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	8 Febrero 1902.		1.º Febrero 1902.		PASIVO	8 Febrero 1902.		1.º Febrero 1902.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	351.035.088'73	350.923.217'48	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	435.542.689'97	439.930.119'93	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	10.716.248'14	11.723.729'86	Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	5.645.852'68	5.102.922'54				
Descuentos. } Pagars del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	900.000.000	900.000.000	{ No realizadas.....	5.905.080'98	5.903.767'73				
} Idem comerciales.....	205.339.476'08	205.295.222'70	Billetes en circulación.....	1.655.038'350	1.649.612'225				
Cuentas de crédito.....	40.453.721'85	40.827.120'06	Cuentas corrientes.....	638.419.781'09	639.074.249'96				
Préstamos y créditos } Tesoro, ley 2 Agosto 1899.....	95.362.021'37	37.983.413'73	Depósitos en efectivo.....	35.738.990'98	34.063.981'91				
} Comerciales.....	104.931.155'44	112.088.650'47	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	50.608.933'72	68.288.043'41				
Efectos á cobrar en el día.....	1.582.387'93	1.913.503'53	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	23.998.358'77	38.243.063'02				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos....	12.270.000	12.270.000	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	10.617.635'66	10.617.635'66				
Otros valores de cartera.....	10.864.671'91	11.503.404'78	Reservas de contribuciones.....	6.359.093'85	4.780.353'08				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	389.250.261'25	389.250.261'25	Reservas de contribuciones, oro.....	1.088.755'57	717.401'98				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.468.501'44	5.690.446'06	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	1.939.438'91	3.110.452'08				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.444.188'66	1.382.967'78	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	16.170.378'22	20.046.561'11				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	716.835'31	828.835'31				
Bienes inmuebles.....	10.338.724'66	10.337.247'38	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	280.757'39	284.233'29				
			Diversas cuentas.....	20.524.374'25	8.867.053'88				
			Tesoro público: por reembolso de Obligaciones de Aduanas.....	1.548.520'05	1.548.520'05				
	2.641.599.137'43	2.661.119.305'01		2.641.599.137'43	2.661.119.305'01				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

X—298

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 491.291, expedido por este establecimiento en 31 de Mayo de 1901 á favor de D. Agustín Moyano y Esteban, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—281

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero mecinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Solares y Hoznayo, en la provincia de Santander, por fallecimiento de D. Enrique Ranz de la Rubia, que la desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 8 de Febrero de 1902.—El Director general, A. Pujillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Como aclaración á lo preceptuado en el número 7.º de la Real orden de 17 de Enero último, que determina los conceptos generales en cuanto al pago de las atenciones del personal de primera enseñanza, y á fin de conseguir mayor facilidad en el examen y aprobación de las nóminas del mes de Enero último una vez que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dicte las necesarias disposiciones para su formación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se manifieste á V. E., para conocimiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de los Habilitados de los Maestros, que la certificación á que se refiere el núm. 7.º de la Real orden citada, en la que han de hacerse constar las Escuelas, nombres y categorías de los Maestros, Maestras y Auxiliares y el importe de los conceptos expresados en el núm. 4.º de dicha Real orden circular, debe consignar la situación legal de los Maestros hasta 31 de Enero inclusive, comprendiendo así por completo la justificación de todos los haberes que se acrediten en la nómina y deban ser percibidos por el personal durante el mes.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo traslado á V..... para su cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requijo.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de.....

Oposiciones.

Las oposiciones á las cátedras de Historia Natural, Fisiología é Higiene vacantes en los Institutos de Toledo y Canarias, darán principio en el día 1.º de Marzo próximo.

Los señores opositores á las referidas cátedras D. Fermín Bascansa Casares, D. José Calvo y Calvo, D. José Coscollano Burillo, D. Jaime Domenech Llompard, D. Faustino Espluga y Sancho, D. Luis de Hoyos y Sainz, D. Juan Abir y Peña, D. José Rodríguez y Fernández y D. Angel Vega Ugarte, se servirán presentarse el expresado día 1.º de Marzo, á las seis de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios de oposición á las citadas cátedras.

Se previene á los interesados:

1.º Que en el citado día y hora deberán entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el art. 6.º del reglamento.

2.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 22 del citado re-

glamento, el cuestionario, discutido y aprobado por el Tribunal, al que han de ajustarse el primero y segundo ejercicio de estas oposiciones, estará á disposición de los opositores desde el día 21 de Febrero al 28 del próximo mes, ambos inclusive, en la Secretaría del Tribunal, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, todos los días, de tres á seis de la tarde.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Presidente del Tribunal, Juan Pou. 617—M

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Habiendo fallecido D. Ricardo Becerro de Bengoa, Juez Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Maestro elemental de una Escuela pública de niños de la provincia de Madrid, dotada con el sueldo de 825 pesetas, antes de haberse constituido dicho Tribunal; este Rectorado ha nombrado para el desempeño del citado cargo de Juez Presidente del mencionado Tribunal á D. Manuel Burillo de Santiago, que era Juez suplente, según se publicó en la GACETA de 27 de Octubre último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los demás Jueces del Tribunal referido y de los opositores.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria.

Siendo necesario el suministro de papel para la tirada del Boletín oficial de la propiedad intelectual é Industrial, y con el fin de que pueda conseguirse en las condiciones más favorables para la Administración; esta Dirección general ha tenido á bien disponer se anuncie concurso libre entre los fabricantes é industriales que á él quieran acudir.

Del tipo de papel y demás condiciones podrán enterarse cualquier día no feriado, de diez á dos de la tarde, en el Negociado de Industria de esta Dirección, durante los ocho consecutivos á este anuncio.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para la reparación de los kilómetros 608 al 613, de la primera sección de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 53.965 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 540 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para la reparación de los kilómetros 608 al 613 de la primera sección de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales con destino á la reparación del trozo comprendido entre los kilómetros 648 y 656, ambos inclusive, de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 57.380 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 575 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales con destino á la reparación del trozo comprendido entre los kilómetros 648 y 656, ambos inclusive, de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de los kilómetros 13 al 44 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 110.598 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Marzo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.110 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de los kilómetros 13 al 44 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Jerez á Ronda, sección de Jerez á Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 147.841 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.480 pesetas

en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Jerez á Ronda, Sección de Jerez á Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para reparar el firme de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 74.591 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 750 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para reparar el firme de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra machacada para reparación de la carretera de Almagro á Alcazar, sección de Valdepeñas á Infantes, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 75.308 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 755 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra machacada para reparación de la carretera de Almagro á Alcazar, sección de Valdepeñas á Infantes, provincia de Ciudad

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales con destino á la reparación del trozo comprendido entre los kilómetros 630 al 636 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 81.546 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 820 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1902. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales con destino á la reparación del trozo comprendido entre los kilómetros 630 al 636 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para la reparación del firme de los kilómetros 391 al 412 inclusive, del trozo 4.º de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 77.605 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 780 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1902. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para la reparación del firme de los kilómetros 391 al 412 inclusive, del trozo 4.º de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra y recebo para reparación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 136.798 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.370 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1902. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra y recebo para reparación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para reparación del firme (kilómetros 87 al 164), de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 223.071 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.235 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1902. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para reparación del firme (kilómetros 87 al 164) de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para reparación de los kilómetros 61 al 74 de la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 57.379 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 575 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1902. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para reparación de los kilómetros 61 al 74 de la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para reparación de los kilómetros 77 al 100 de la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 75.022 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 755 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1902. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra para reparación de los kilómetros 77 al 100 de la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

Examinado el proyecto de ampliación de desagüe del pontón de la Puebla, en la carretera de Zaragoza á Castellón, y encontrándole redactado con arreglo á las prescripciones vigentes:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien:

1.º Aprobar dicho documento por su presupuesto de ejecución material, importante 16.452 pesetas y 17 céntimos.

2.º Que en atención á la clase y circunstancias de las obras, se lleven éstas á cabo desde luego por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1902. — El Director general, Diego Arias de Miranda. — Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Castellón.

Ferrocarriles.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Francisco G. Camino, en solicitud de concesión de un tranvía, con motor eléctrico, para viajeros y mercancías, desde la estación de Sarón, en el ferrocarril de Astillero á Ontaneda, hasta la villa de Selaya, utilizando la carretera del Estado:

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esa provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 5 de Febrero de 1902. — El Director general, Diego Arias de Miranda.

Debiendo continuar la subasta para la adjudicación de una red de tranvías eléctricos en Barcelona, prolongaciones y enlaces de los que explota la Compañía anónima de tranvías de dicha capital, el día 12 de Abril próximo, á la hora de las doce, en el local de costumbre en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se invita á D. Lucio de Osio y Gómez, vecino de Madrid, para que si lo estima oportuno reproduzca la proposición que presentó el día 3 de Junio de 1901 en la subasta de la referida red de tranvías, debiendo acompañar el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la correspondiente fianza.

Madrid 7 de Febrero de 1902. — El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 29 de Enero último, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar nuevamente a subasta las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección segunda de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación; advirtiendo que el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 1.º de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Díez.—P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones.

1.ª Los trozos 4.º y 5.º de la sección segunda de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo se hallan comprendidos en la jurisdicción de Torreadando, siendo la longitud de ambos trozos la de 10.836 metros 10 centímetros.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 105.518 pesetas 54 céntimos á que ascienden los nuevos presupuestos de contrata de los dos trozos expresados.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha é inserta en el *Boletín oficial* núm. 72, correspondiente al día 6 de Mayo siguiente, la cantidad de 5.275 pesetas 93 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva, y con arreglo al expresado artículo 14, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.ª Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861 y lo que dispone la instrucción de 26 de Abril anteriormente expresada en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignen en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no se cumplieren con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de ambos trozos serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13. Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes, y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado, para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la instrucción de 26 de Abril que queda relacionada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, incluso los de subasta, serán de cuenta del contratista.

17. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

19. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de dicha instrucción, lo será el Secretario de la Excm. Diputación.

20. El remate tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo, y su hora de las doce, en el Salón de actos públicos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se

señala, y sitio designado, dándose lectura del art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo, y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª, de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraió, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

21. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día, de, de 1902, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección segunda de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, por la cantidad de, (en letra) pesetas, y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

—S—

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador arrendatario de las contribuciones de esta provincia, y por poder D. Juan Casado y Torres, haciendo uso de las atribuciones conferidas, ha acordado, para el mejor servicio de la recaudación, hacer las modificaciones que á continuación se expresan en las zonas de esta provincia, las que empezarán á regir desde el día 1.º del corriente:

Ateca.

Primera zona.—Cabeza de la misma: Carenas.—La componen los pueblos de Ateca, Alhama, Bijuesca, Briviesca, Campillo, Calmarza, Carenas, Castejón de las Arenas, Cetina, Cimballa, Cantamina, Godofos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Monterde, Nuévalos y Valtorres.

Segunda zona.—Cabeza de la zona: Ariza.—Alconchel, Ariza, Bordaiba, Cabolañante, Embid de Ariza, Monreal de Ariza, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa y Torrijo.

Tercera zona.—Cabeza de la misma: Villarroya de la Sierra.—Aniñón, Aranda, Berdejo, Cervera, Clarés, Malanquilla, Moros, Oseja, Torrelapaja, Villaluenga y Villarroya de la Sierra.

Calatayud.

Primera zona.—Las oficinas, en Calatayud.—Calatayud, Embid de la Ribera, Malnuda, Paracuellos de Giloca, Paracuellos de la Ribera, Seciles, Terrer, Torralba de Ribota y Villalba.

Segunda zona.—Las oficinas, en Morés.—Codos, El Frasno, Inoges, Morés, Purroy, Sabinán, Santa Cruz de Grío y Tobed.

Tercera zona.—Arándiga, Brea, Gotar, Illueca, Jarque, Mesones, Nigüella, Sestrica, Tierga y Viver de la Sierra.

Cuarta zona.—Las oficinas, en Castejón de Alarba.—Alarba, Castejón de Alarba, Morata de Giloca, Munebra, Olivés y Velilla de Giloca.

Los pueblos de Belmonte y Orera, del partido de Calatayud, que figuraban en la zona de este nombre, han de pertenecer en lo sucesivo á la cuarta zona de Daroca, cuyas oficinas se hallan establecidas en Fuentes de Giloca, y que se compone de los pueblos siguientes:

Belmonte, Fuentes de Giloca, Alara, Miedes, Montán, Arera, Ruesca y Villafaliche.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 4 de Febrero de 1902.—El Tesorero, P. S., Carlos Dale y García. 656—M

Junta de las obras del puerto de Santander.

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.500 toneladas métricas de carbón mineral para el consumo del tren de dragar y demás máquinas de la conservación de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado, esta Junta ha acordado señalar el día 4 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 93.150 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Santander, ante el Presidente de la Junta, en el domicilio de ésta, Muelle 34, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para tomar parte en la subasta será de 932 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 6 de Febrero de 1902.—El Presidente, Vicente Aparicio.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.500 toneladas de carbón mineral para el consumo del tren de limpia y demás máquinas de la Junta de las obras del puerto de Santander durante el ejercicio actual, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S—

Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.

Presentada por D. Mariano Gómez Ibáñez la renuncia de su cargo de Agente de Negocios de esta Corporación, la Junta de gobierno, cumpliendo lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900, ha acordado hacerlo saber para que los que se crean con derecho puedan hacer ante los Tribunales las reclamaciones que procedan dentro del plazo de seis meses; en la inteligencia de que transcurrido éste sin que se haya intervenido en forma la fianza, será devuelta ésta al interesado.

Madrid 13 de Enero de 1902.—El Presidente, Guillermo Pozzi.—El Secretario primero, Miguel Jiménez y García.

X—291

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Hago saber que para la observancia del mayor orden en las fiestas del próximo Carnaval, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíba que las máscaras vistan uniformes peculiares de carreras civiles ó militares, trajes, distintivos, emblemas de Ministros de la religión Católica y, en general, que usen los distintivos, insignias ó condecoraciones á que se refiere el art. 348 del Código penal. Quedan igualmente prohibidos los disfraces ó mascaradas que menosprecien la consideración debida á Estados extranjeros. Las máscaras que transiten por las vías públicas ó asistan á los bailes no llevarán armas, espuelas ú otros objetos que causen perjuicios ó molestias al público.

2.ª No se permitirá entrar con careta puesta en los establecimientos públicos, ni circular con ella por las calles después de anochecer. Se prohíbe quemar carretillas ó petardos, poner mazas ó producir molestias al público.

3.ª Nadie más que la Autoridad, ó sus representantes ó agentes, tendrá derecho á disponer se quiten la careta los que, faltando al decoro debido, perturben el orden ó cometan otros abusos.

4.ª Las estudiantinas ó comparsas necesitan proveerse con anticipación de un permiso, que se les facilitará previo pago de 30 pesetas. No podrán entrar á postular en los cafés ni demás establecimientos públicos. Quedan prohibidas las de individuos ciegos é impedidos.

5.ª Se prohíbe arrojar confetti y serpentinas en la vía pública, fuera de los días de Carnaval, y queda igualmente prohibido recoger los residuos de aquellos papeles, previniéndose á los vendedores la necesidad de que los confettis sean de un solo color. También queda prohibido arrojar confetti y serpentinas en los cafés y demás establecimientos públicos y la venta y uso de plumeros de papel.

6.ª Para circular en carruaje por el centro de los paseos del Prado, Recoletos y Castellana hasta el Hipódromo, así como para la circulación por la vía pública de comparsas, músicas, estudiantinas, etc., es indispensable obtener de esta Alcaldía la oportuna licencia, que será expedida con sujeción a la siguiente tarifa, consignada en el apéndice núm. 23 del vigente presupuesto municipal.

Table with 2 columns: Description of permits (e.g., 'PERMISOS PARA CARRUAJES DE CUATRO CABALLOS') and Pesetas.

No se permitirá la circulación de carruajes y caballos por el centro de los paseos referidos a los que no se hayan provisto de la oportuna licencia, excepción hecha de SS. MM. y AA., Presidentes de los Cuerpos Colegiadores, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros plenipotenciarios acreditados en esta Corte, Capitán general, Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Diputación, Alcalde Presidente y Concejales.

7.ª Los permisos a que se refieren las disposiciones anteriores, se expendrán en la Administración de propiedades, rentas y arbitrios, sita en la tercera Casa Consistorial (Plaza Mayor). Para mayor comodidad del público, se facilitarán también dichos permisos, durante los días de Carnaval, en despachos establecidos al efecto en la Puerta del Sol y plazas de Alonso Martínez, Castelar e Independencia.

8.ª Tanto los dueños de carruajes como los jinetes, colocarán los permisos en sitio visible.

9.ª Los carruajes que acudan a dichos paseos sin las licencias expresadas, partirán por turno de la calle de Génova por su izquierda; entrarán en la plaza de Colón, continuando por el paseo de la Castellana hasta el Obelisco, y descenderán por el mismo sitio para tomar el de Recoletos y Prado hasta el paseo de Atocha, volviendo por los paseos indicados. Estos carruajes conservarán su puesto y recorrerán en toda su extensión el trayecto señalado, hasta que se retiren por las calles afluentes.

Los que procedan del barrio de Salamanca y Retiro y vayan a dichos paseos, bajarán por la plaza de la Independencia a tomar la calle de Alcalá y entrarán en turno en el del Prado.

10. Los dueños de carruajes y jinetes que no fueren provistos del permiso necesario y se introduzcan por el centro de los mencionados paseos, pagarán en el acto, por vía de multa, el duplo de las cantidades señaladas. En igual multa in-

currirán las comparsas y estudiantinas que circulen por las calles y paseos sin licencia.

11. Las luces de los faroles de todos los coches se encenderán precisamente al mismo tiempo que las del alumbrado público, a cuyo efecto los coches interrumpirán su marcha en el sitio en que a la sazón se encuentren, continuándola después con orden y con la precaución que exija la afluencia de transeúntes.

12. El precio de alquiler de las sillas y sillones de hierro será de 50 céntimos de peseta por cada sillón ó silla. Continúa prohibido colocar otros asientos que los autorizados por las licencias especiales de los puestos de agua.

13. Las condiciones y precios de alquiler de los carruajes públicos serán los mismos que rigen y expresan las tarifas que a continuación se insertan.

14. El festival en el Parque de Madrid tendrá lugar el día que se señale y en la forma que se determine en el programa que oportunamente se fijará al público.

Del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones quedan encargados, bajo su responsabilidad, todos los dependientes de mi Autoridad, los cuales denunciarán las faltas ó infracciones que pudieran cometerse para imponer el oportuno correctivo a los contraventores.

Madrid 8 de Febrero de 1902.—Alberto Aguilera.

Tarifas reglamentarias de carruajes públicos.

Coches de plaza.

Table with 2 columns: Description of services (e.g., 'I.—SERVICIOS POR CARRERAS') and Pesetas.

II.—SERVICIOS POR HORAS

Table with 2 columns: Description of services (e.g., 'Por una hora y una ó dos personas, lo mismo de día que de noche...') and Pesetas.

III.—SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Table with 2 columns: Description of services (e.g., 'Carrera a San Isidro del Campo, durante la romería...') and Pesetas.

NOTAS. Las precedentes tarifas son aplicables a los coches de un caballo, y cuando éstos sean de dos tendrán derecho a cobrar una peseta más en todos los servicios y la misma indemnización de vuelta que en aquéllos.

Se considera como una persona, para los efectos de pago, los niños mayores de ocho años, ó cuando vayan dos menores de esta edad, no siendo de pecho.

Carruajes a la calesera.

Table with 2 columns: Description of services (e.g., 'SERVICIOS ORDINARIOS: A Tetuán, desde la glorieta de Bilbao, por cada asiento...') and Pesetas.

Si excediese el número de personas ó el de kilogramos del señalado en tarifa, se pagarán 50 céntimos de peseta por persona y otros 50 por cada 10 kilogramos.

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Table with 2 columns: Description of services (e.g., 'A San Isidro del Campo, desde la Puerta del Sol, durante la romería...') and Pesetas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 10 de Enero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Large table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Defunciones, Enfermedad, Edad y sexo de los fallecidos, Total.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
Idem (Montera, 35, tercero)	Idem	Idem	1	Derrame pleurítico					1										
Amparo, 37, bajo	Inclusa	Comadre	1	Broncopneumonía									1						
Embajadoras, 17, tienda	Idem	Cabestreros	1	Endocarditis aguda											1				
Hospital de la V. O. T. (Amparo, 58, cuarto)	Latina	Aguas	1	Insuficiencia mitral															
Camino bajo de San Isidro, 2	Idem	Puente de Toledo	1	Sarampión		1													
Plaza del Progreso, 7, entresuelo	Audiencia	Progreso	1	Diabetes sacarina									1						
Carretera de Extremadura, 1, principal	Idem	Puente de Segovia	1	Broncopneumonía										1					
Segovia, 16, tienda	Idem	Segovia	1	Catarro crónico											1				
Cava baja, 24, tienda	Idem	Cava	1	Tuberculosis pulmonar			1												
Mazarredo, 3, bajo	Idem	Puente de Segovia	1	Hipertrofia del corazón										1					
Cava baja, 10 principal	Idem	Cava	1	Pneumonía									1						
Segovia, 29, tercero	Idem	Segovia	1	Meningoencefalitis		1													
Cava baja, 11 y 13, principal	Idem	Cava	1	Lesión orgánica									1						
				Total por sexos	3	1	5	2	3		3	1	5	6	3	16		22	26
				Total por edades	4		7		3		4		11		19			48	
Total de defunciones				48															

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
2	1			2	1	3							1	3	4	
6	2		1	6	3	9		1				1	3	3	6	
1				1		1										
1	2		2	1	4	5		1				1	4	5	9	
4	4			4	4	8	1					1	3	3	6	
3	1			3	1	4		1				1	3	1	4	
2	1			2	1	3	1					1	3	4	7	
3	3	2		5	3	8	1					1	1	1	2	
2	6	1	1	3	7	10							1	1	2	
		1		1		1							3	5	8	
24	20	4	4	28	24	52	3	3			3	3	22	26	48	

Madrid 14 de Enero de 1902 =El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Isla Cristina.

D. Juan Zamorano Columé, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Isla Cristina.

Hago saber que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, y en el acto de su rectificación, se halla comprendido, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, Herenegildo Ferrera María, hijo de Juan y Teresa, y no residiendo en esta población ni haber concurrido él y sus padres a solicitar su inclusión ni figurar en el padrón vecinal, é ignorándose su paradero, se cita por el presente y otros del propio tenor en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezca a las operaciones de rectificación definitiva del alistamiento a exponer lo que pueda convenirle, cuyo acto habrá de verificarse en esta Sala Capitular, a las doce horas del día 8 de Febrero próximo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente; advirtiéndole además que a la misma hora del indicado día se cerrará definitivamente, pudiendo hacer en este y en los días anteriores las reclamaciones que consideren oportunas sobre inclusión y exclusión, según determinen el art. 54 de la ley.

Isla Cristina 26 de Enero de 1902.—Juan Zamorano.—Por su orden, el Secretario, José Soler. 607—M

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Juan Ramón La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente.

Hago saber que en cumplimiento de lo acordado por dicha Excmo. Corporación en sesión de 25 de Enero último, se saca a pública subasta el producto de los arbitrios establecidos sobre la Casa Matadero de esta ciudad, durante el actual ejercicio, bajo el tipo de 144.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, a las dos en punto de su tarde, bajo la presidencia de mi autoridad, y asistido del señor Concejal D. Angel Notario, habiéndose designado para el bastanteo de poderes a los Sres. Abogados de este Ilustre Colegio D. Miguel López Sáez y D. Miguel Horques.

Granada 4 de Febrero de 1902.—Juan Ramón La Chica.

D. José Palacios Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Granada.

Certifico que el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los arbitrios establecidos sobre la Casa Matadero de esta ciudad durante el ejercicio de 1902, a que se refiere el anterior edicto, copiado a la letra, dice así: Primera. El tipo que sirve de base para la subasta es el de 144.000 pesetas.

Segunda. El tiempo transcurrido desde 1.º de Enero hasta el día en que el rematante se posesione de la recaudación de estos arbitrios, se descontará a prorrata de la cantidad por la que se le adjudique el remate, ó si le conviniere, se le

acreditará la cantidad recaudada por administración, y su importe se le tendrá en cuenta en el primer pago que realice.

Tercera. Las proposiciones se verificarán por escrito, en pliego cerrado, según el modelo que al final se consigna, extendidas en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, en cuyo pliego se incluirá la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo señalado en la condición primera, bien en la Caja de este Municipio, ó en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales.

Cuarta. No se admitirán proposiciones por bajo del tipo indicado, ni podrán ser licitadores las personas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos que determina el artículo 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Quinta. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día, hora y sitio que se designen en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la instrucción citada.

Sexta. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de dicha instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones.

Séptima. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se dará explicación alguna.

Octava. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyas carpetas deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los arbitrios establecidos sobre la Casa Matadero de esta ciudad». El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Novena. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los documentos de que trata la condición 3.ª

Décima. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Duodécima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimatercera. En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condición 9.ª, y los que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que

está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décimacuarta. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre los admitidos.

Décimacinta. Si entre los admitidos hubiere dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimasexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Décimaséptima. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán reclamar por escrito al Excmo. Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Décimaoctava. Expirado el plazo de los cinco días señalados en la condición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que en contra de su resolución quepa recurso alguno, y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Real decreto de 28 de Abril de 1900.

Décimanovena. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber ampliado la fianza hasta el 20 por 100 del importe del remate, sujetándose en un todo a lo dispuesto en los artículos 13 y siguiente del Real decreto antes citado.

Vigésima. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en los términos expresados, no concurriendo al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenase las condiciones que son necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasionase la subasta, la diferencia si fuera menos beneficioso el segundo remate que se hiciera, y todos los perjuicios que pudiere ocasionar con su demora a la Corporación municipal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto citado.

Vigésima primera. El rematante no podrá ceder ni traspasar sus derechos sin que al efecto le autorice el Excelentísimo Ayuntamiento.

Vigésima segunda. Todos los gastos que ocasiona la subasta, tales como la publicación de los edictos, pliego de condiciones, derechos del Notario que autorice el acto, reintegro del expediente, otorgamiento de escritura, etc., serán de cuenta del rematante.

Vigésima tercera. Oportunamente se publicarán los nombres de los Sres. Letrados que la Corporación designe para el bastanteo de poderes.

Vigésima cuarta. El rematante queda obligado al pago de la contribución industrial que le corresponda.

Vigésima quinta. El pago de la cantidad en que consista el remate lo satisfará el contratista por dozavas partes y por mensualidades anticipadas, en efectivo metálico, en la Caja de esta Corporación, y dentro de los cinco días primeros de cada mes.

Vigésima sexta. En el caso de que el contratista no cumpliera con algunas de las condiciones de las en que queda obligado en virtud del presente contrato, será multado por el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta la cantidad de 50 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar, todo ello con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vigésima séptima. El contratista no dejará de abonar el importe de las mensualidades anticipadas, aun cuando tenga presentada reclamación ó interpuesto recurso sobre estos arbitrios, toda vez que el remate se adjudicará á riesgo y ventura, á no ser que por el Gobierno de la Nación ó por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fueran suprimidos, en cuyo caso no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios, sino únicamente se dará por rescindido el contrato en la fecha en que tuviere lugar, previa liquidación y solvencia.

Vigésima octava. El Ayuntamiento prestará al contratista los auxilios que reclame y procedan legalmente.

Vigésima novena. El contratista acepta las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, renunciando al fuero de su Juz y domicilio, entendiéndose que lo fija donde lo tiene el Excmo. Ayuntamiento.

Trigésima. Los emolumentos que percibirá el contratista por el concepto de remuneración de los gastos de degüello, y que hará efectivos de los dueños del ganado que se carnice en el Matadero público, son los siguientes:

Diez y seis pesetas 95 céntimos por cada cabeza de vaca, buey y toro.

Doce pesetas 50 céntimos por cada una de las de ternera ó novillo hasta dos años de edad.

Una peseta 25 céntimos por cada cabeza de carnero entero; y

Una peseta por cada una de carnero capado.

Quando por efecto del precio que se expandan en el Mercado las carnes, ó bien por lo reducido del peso de las reses que se sacrifican, podrá el Excmo. Ayuntamiento, en cualquier época, determinar que el mencionado arbitrio se satisfaga al respecto de una cantidad que señale por cada kilogramo de carne, no excediendo el arbitrio, juntamente con el de peso, con los derechos de consumos para el Tesoro y para el Municipio, del 25 por 100 del precio medio á que se expandan las mismas.

También tendrá derecho el contratista á cobrar de los abastecedores 15 milésimas de peseta por cada kilogramo de carne por el concepto del uso forzoso de pesas y medidas, siendo obligación del contratista surtir al establecimiento de los pesos necesarios para la contratación, debidamente contrastados, rectificándose cada seis meses, conservándolos en perfecto estado de uso á juicio de la Autoridad, obligándose á dejarlos en el establecimiento hasta tanto que se verifique nueva subasta para el año siguiente, ó á cederlos al Ayuntamiento, previa tasación, si éste acordara cobrar por administración.

Trigésima primera. El contratista queda facultado para establecer ronda, si le acomoda, para evitar la defraudación, siendo de su cuenta pagar la dotación que á cada individuo señala, siendo los nombramientos expedidos por el Sr. Alcalde, á propuesta del rematante.

Trigésima segunda. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Modelo de proposición.

D., habitante en la casa núm. de la calle de, impuesto del pliego de condiciones que sirve de base para la subasta de los arbitrios establecidos sobre la Casa Matadero de esta ciudad, las acepta todas y cada una de ellas y se comprometa á prestar el servicio y á satisfacer al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de (por letra) por todo el ejercicio de 1902.

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente en Granada á 4 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Alcalde, La Chica.—José Palacios. —S

Ayuntamiento constitucional de Medio Cudeyo.

D. Joaquín Palacio Gándara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hago saber que ignorándose la residencia de los mozos del reemplazo actual que se expresan á continuación, y la de sus padres, se les llama por el presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial en la mañana de los días 8 y 9 de Febrero, más en la de 2 de Marzo, fechas en que por su orden han de tener lugar el cierre del alistamiento, el sorteo y clasificación de mozos ó declaración de soldados, todo á fin de que expongan ante este Ayuntamiento lo que á su derecho convenga; previniéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Mozos que se citan.

Manuel Salustiano Díez Carrera, núm. 19 del alistamiento, hijo de Luis y Aldecisa, natural de Heras; nació en 8 de Junio de 1882.

Fermín Antonio Gaoñ Alvarez, núm. 20 del alistamiento, de Juan y María, natural de Heras; nació en 21 de Septiembre de 1882.

Felipe Pedro Pérez Argos, núm. 24 del alistamiento, de Manuel y Ulpiana, natural de Santiago de Heras; nació en 17 de Febrero de 1882.

Medio Cudeyo 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Joaquín Palacio.—El Secretario, Gabriel Cavado. 615—M

Ayuntamiento constitucional de Reocín.

Ignorándose el paradero del expósito Juan, que fué hallado en Puentes Miguel el día 4 de Febrero de 1882, se le cita, llama y emplaza para que concurra á los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 9 del co-

rriente y 2 de Marzo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Reocín 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Llera. 618—M

Ayuntamiento constitucional de San Justo de la Vega.

D. Lucio Abad Cuervo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber que hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos que se relacionan, é ignorando su paradero, por lo que no fueron citados en forma para la rectificación del alistamiento, por el presente se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 9 de Febrero próximo, que tendrá lugar el sorteo, á las siete de la mañana, y el día 2 de Marzo que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

San Justo de la Vega 29 de Enero de 1902.—El Alcalde Lucio Abad.

Mozos que se interesan.

Lázaro Domínguez Miguélez, hijo de Diego y Toribio; natural de Nistal de la Vega.

Roque Vega Martínez, de Nicolás y Asunción; natural de Nistal de la Vega.

Salustiano González López, de Toribio y Juliana; natural de San Román de la Vega. 552—M

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Alistado en este Ayuntamiento el mozo Filemón Carriado Guerra, hijo de Francisco y de Gabina, que nació en esta villa el día 22 de Noviembre de 1882, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, cuyo mozo, así como sus padres, se hallan ausentes por más de diez años, é ignorándose su paradero, este Ayuntamiento ha acordado excluirle del alistamiento, por analogía á la regla 4.ª del art. 88 de la ley; esto, sin embargo, se le cita por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que á la hora de las siete de la mañana del día 8 del actual comparezca en esta Casa Consistorial á exponer lo que crea conveniente en el acto de cierre definitivo del alistamiento; pues de no hacerlo se le declarará firme en su exclusión.

Tariego 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Alba. 600—M

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

D. Manuel Espina Soldán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que comprendido en el alistamiento, con arreglo al núm. 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo José González Gutiérrez, hijo de Francisco y Josefa, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres desde hace varios años, sin embargo de las diligencias practicadas por esta Alcaldía para averiguar el actual paradero, las que hasta la fecha han sido infructuosas, se le cita por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que concurra á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Capitular en los días 26 de Enero, 8 y 9 de Febrero y 4 de Marzo respectivamente del año actual; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba del Alcor 25 de Enero de 1902.—Manuel Espina. 562—M

Alcaldía constitucional del Tomelloso.

D. Timoteo Armero Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado crear una plaza de Arquitecto municipal dentro del crédito consignado en el presupuesto corriente al efecto, y anunciar el concurso para su provisión, incoando el expediente oportuno, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de treinta días, que se contarán desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los concursantes pueden dirigir sus solicitudes por mi conducto al Ayuntamiento, expresando la conformidad de obligarse á formar las Memorias, presupuestos, planos y estudios necesarios á todas las obras que el Municipio proyecte y estime hacer; á la dirección de estas obras, ya de reforma, ya de planta; su replanteo, y á la inspección de las mismas, sin otros derechos ni retribuciones que el sueldo asignado á esta plaza de 2.000 pesetas anuales y 500 para material, debiendo justificarse la inversión de este último.

Para ser admitidos á este concurso, los solicitantes probarán estar en posesión del título facultativo correspondiente, ser mayores de veintidós años, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, justificar el tiempo que llevan de ejercicio en la profesión, con relación de servicios y méritos, y certificaciones de éstos.

Los gastos de expediente, anuncios de provisión en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* y otorgamiento de escritura, serán de cuenta y abono del concursante que resulte agraciado.

Tomelloso, provincia de Ciudad Real, 30 de Enero de 1902. El Alcalde, Timoteo Armero. X—294

D. Timoteo Armero Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado crear una plaza de Maestro Director de música municipal, de esta población, dentro del crédito consignado en el presupuesto corriente al efecto, y anunciar el concurso para su provisión, incoando el expediente oportuno, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de treinta días, que se contarán desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los concursantes pueden dirigir sus solicitudes por mi conducto al Ayuntamiento, expresando la conformidad de obligarse á desempeñar el cargo de Maestro de la Escuela de este arte y Director de la banda y otras organizaciones que puedan formarse, conforme determina el pliego de condiciones,

por el sueldo anual de 2.000 pesetas, sin otra retribución.

Para ser admitidos á este concurso, los solicitantes probarán su capacidad con certificaciones de estudios y sus servicios, ser mayores de veintidós años, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los gastos de este expediente, anuncios de provisión en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* y otorgamiento de escritura, serán de cuenta y abono del concursante que resulte agraciado.

Tomelloso, provincia de Ciudad, 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Timoteo Armero. X—295

D. Timoteo Armero y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado crear una plaza de Inspector de sustancias alimenticias de esta población, dentro del crédito consignado en el presupuesto corriente al efecto, y anunciar el concurso para su provisión, incoando el expediente oportuno, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de treinta días, que se contarán desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los concursantes pueden dirigir sus solicitudes por mi conducto al Ayuntamiento, expresando la conformidad de obligarse á desempeñar el cargo, conforme determina el capítulo 2.º de las Ordenanzas municipales, y según los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, Junta de Sanidad y Alcaldía, por el sueldo asignado á esta plaza de 750 pesetas anuales, sin otra retribución.

Para ser admitidos á este concurso, los solicitantes probarán estar en posesión del título facultativo correspondiente, ser mayores de veintidós años, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, y determinarán el tiempo que llevan de ejercicio en su carrera.

Los gastos de este expediente, anuncios de provisión en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* y otorgamiento de escritura, serán de cuenta y abono del concursante que resulte agraciado.

Tomelloso 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Timoteo Armero. X—296

D. Timoteo Armero y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado crear una plaza de Inspector de carnes, de esta población, dentro del crédito consignado en el presupuesto corriente al efecto, y anunciar el concurso para su provisión, incoando el expediente oportuno, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de treinta días, que se contarán desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los concursantes pueden dirigir sus solicitudes por mi conducto al Ayuntamiento, expresando la conformidad de obligarse á desempeñar el cargo conforme determinan los capítulos 2.º y 22 de las Ordenanzas municipales, y según los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, Junta de Sanidad y Alcaldía, por el sueldo asignado á esta plaza de 750 pesetas anuales, sin otra retribución.

Para ser admitidos á este concurso, los solicitantes probarán estar en posesión del título facultativo correspondiente, ser mayores de veintidós años, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, y determinarán el tiempo que llevan de ejercicio en su carrera.

Los gastos de este expediente, anuncios de provisión en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* y otorgamiento de escritura, serán de cuenta y abono del concursante que resulte agraciado.

Tomelloso 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Timoteo Armero. X—297

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

D. Francisco Vargas Machuca y Sánchez Pretel, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez del bienio anterior, en funciones de instrucción por usar de licencia el Juez municipal, enfermedad de su suplente y del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del robo de dos caballerías mulares, propias de Martín Gil y Gil, vecino de Villanueva de Córdoba, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 3 del actual, de una cuadra de la posada del Santo Cristo de la villa del Marmolejo, cuyas señas, así como las del indicado como autor, se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de indicadas caballerías y de los autores del robo, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 10 de Diciembre de 1901.—Francisco Vargas Muchuca.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo negro, recién pelado, alzada mediana, de siete años.

Otro mulo, pelo pardo oscuro, recién esquilado, bragado, alzada mediana, de siete años, con una verruga en el pigote, ambos sin hierro.

Señas del individuo.

De treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura alta, grueso de carnes, moreno, barba cerrada, y viste pantalón y chaqueta de pana negra, sombrero hongo blanco y con al-pargatas. J—9479

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre coacciones contra José Coll y otros, se cita, llama y emplaza á los procesados José Coll y

Domingo, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y Magdalena, viudo, natural de Lérida, cerrajero mecánico, habitante en la calle de Jordá, núm. 9, tienda; á Víctor Faus y Fort, de treinta y tres años, hijo de José y de Manuela, casado, natural de Alós (Lérida), jornalero, domiciliado en la calle de Cabañas, núm. 49; á José Vicente Cabañas y Vericat, de veintiséis años, hijo de Severino y de Valentina, casado, jornalero, natural de Traiguera (Tortosa), habitante en la calle de Cabañas, núm. 49; Miguel Ortí Villata, de veintitrés años, hijo de Vicente y María, casado, natural de Gracia, cerrajero, habitante en la calle de Campos, y á Bautista Lozano González, de treinta y tres años, hijo de Bautista y Francisca, casado, natural de Turás (Valencia), jornalero, domiciliado en la calle de Jordá, núm. 28, tienda, todos del barrio de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirseles declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca é inmediata conducción á la cárcel, y á disposición del presente Juzgado, de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 13 de Diciembre de 1901.—Enrique Zaldívar.—Por D. Valentín Vintró, Antonio Solá. J—9820

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Antonio Naya Arco, conocido por Antonio de Pascual, hijo de Ramón y de María, soltero, labrador, de veintidós años, natural y vecino de San Cristóbal de Lema, en este término municipal, estatura regular, pelo y ojos negros, barba afeitada, color blanco, sin señas particulares; que viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero del mismo color, y calza botines negros, el cual no fué hallado en su domicilio, ignorándose el punto en que se encuentra, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por lesiones á Manuel Collazo Bolón, vecino de Oza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 31 de Diciembre de 1901.—Adalberto Taboada.—De su orden, el Secretario, Andrés de Castro. J—10032

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Pazos, sin segundo apellido, alias Cantero, vecino del lugar de Recende, parroquia de San Justo, término municipal de Coristanco, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán á continuación, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en el sumario que se le sigue sobre hurto de un carro á D. Ruperto Navaza.

Y habiéndose decretado la prisión provisional de dicho procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 20 de Enero de 1902.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Andrés de Castro.

Señas y circunstancias del procesado.

José Pazos, sin segundo apellido, alias Cantero, de veinticinco años, casado con Dolores Calvo Amado, jornalero, natural y vecino de la parroquia de San Justo (Coristanco), hijo de Manuela, que sabe leer y escribir, estatura corta, cejas y ojos negros, barba cerrada y afeitada, pero gastaba bigote, rostro color rosa, cara redonda, nariz y boca regulares; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, camisa de lienzo, gastaba indistintamente boina de paño castaño oscuro y sombrero de paño sin color y calzaba zuecos de becerro negro en cañas de medias botas de montar. J—227

CHANTADA

D. Francisco Domínguez Andrade, Juez municipal suplente del término de la villa de Chantada, funcionando como de primera instancia en el asunto de que se hará mérito por traslación del propietario é incompatibilidad del municipal.

Cita, llama y emplaza á Cándida Ferreiro Lomas, vecina que fué de la parroquia de Santa María de Nogueira, en este Municipio, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, personándose en forma, al juicio declarativo de mayor cuantía que contra ella y otros se propuso por el Procurador del mismo D. José María López González, en nombre de Manuel Couceiro Paredoy, vecino de la parroquia de esta villa; apercibiendo á la Cándida Ferreiro Lomas que de no verificar la comparecencia y personamiento que quedan referidos, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chantada á 11 de Diciembre de 1901.—Francisco Domínguez.—El actuario, Paulino Lorenzana. J—9597

ILLESCAS

D. Manuel María Aguilar y Carmena, Juez municipal de esta villa de Illescas, en funciones de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria cito y llamo á un sujeto que se dice llamar Manuel, cuyo apellido se cree sea López, cuya vecindad, domicilio y señas personales se ignoran, el cual acompañó en esta villa, el día 27 de Septiembre último, á Casimiro Manzano, vecino Guijuelo, en el partido de Alba de Tormes, para la venta de jamones á varios vecinos de esta villa, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca ante este Juzgado al efecto de recibirle declaración indagatoria en el

sumario criminal que se le sigue en unión del Casimiro Manzano por delito contra la salud pública; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y captura del referido Manuel, cuyo apellido se cree sea López, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 9 de Diciembre de 1901.—Manuel María Aguilar.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—9569

D. Manuel María Aguilar y Carmena, Juez municipal de esta villa de Illescas, en funciones de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto cito y llamo á cuatro ó cinco hombres desconocidos, cuyos nombres y vecindad se ignoran, los cuales, la noche del 18 al 19 del actual, fracturando la puerta accesoria de la casa de D. Juan Torrejón Alonso, vecino de Esquivias, situada en la calle de los Alamos, núm. 2, penetraron en la cuadra de dicha casa y sorprendieron á los dos criados que en ella había, los maniataron y amenazaron con cuchillos y armas cortas de fuego, y trataron de violentar otra puerta para penetrar en las habitaciones interiores de la casa, lo que no consiguieron, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibirles declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 23 de Diciembre de 1901.—Manuel María Aguilar.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—9933

LA BISBAL

D. José Maruny y Puigmiguel, Letrado, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez del partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Ramón Ferrer y de Balle, ocurrida en 29 de Diciembre último en esta villa, de la que era también natural, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que sus primos hermanos Doña Filomena, Doña Dolores, Doña Carmen, Doña Narcisca, D. Eduardo y Doña María del Pilar de Balle y de Rubinas y D. Juan, D. Ricardo y D. Ignacio de Genover y de Balle, á cuyo favor se pretende, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días en los autos sobre prevención del juicio de abintestado del referido Don Ramón Ferrer y de Balle; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de La Bisbal á 5 de Febrero de 1902.—José Maruny.—Ante mí, Eusebio Planells. X—284

MAHÓN

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en providencia de 1.º del actual, en el expediente sobre declaración de herederos abintestado de Doña María Pons y Olives, natural y vecina que fué de esta ciudad, y fallecida en la misma el día 31 de Diciembre próximo pasado, en estado de soltera, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la misma, que sus hermanos D. Pedro, D. Antonio y D. Gabriel Pons y Olives, que la tienen solicitada, y sus hermanas Doña Margarita y Doña Catalina Pons y Olives, para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro del término de treinta días.

Dado en Mahón á 3 de Febrero de 1902.—Francisco Buisen.—Ante mí, Licenciado Jaime Allés. X—279

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de seis días á Joaquín González González, natural de Mijas, de estos vecinos, de estado viudo, de cuarenta y dos años de edad, hija de Francisco y de María, de ocupación sirviente, al objeto de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito edificio de San Agustín, planta baja, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de oficio la instruye sobre hurto á D. Manuel Pineda Torquemada; previniéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial de la Nación, manden practicar y practiquen las más eficaces diligencias hasta conseguir la detención de dicha procesada, y habida que sea la consignarán en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 7 de Enero de 1902.—José García.—Por su mandado, S. Fuentes. J—82

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia ante este Juzgado, al autor ó autores del robo verificado la noche del 11 al 12 del actual en la Platosilla, de este término, de 35 cerdos colorados, propiedad del vecino de esta villa D. Mariano Ternero, para que puedan responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruye por el expresado delito; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser descubiertos dichos autores, los detengan y dispongan su traslación á la cárcel de este partido.

Dado en Marchena á 20 de Diciembre de 1901.—José García Valdecasas.—El Escribano, Enrique Serrano. J—9910

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez Sierra, conocido por Juanillo el Forastero, hoy en ignorado paradero, que hace bastante tiempo no reside en la Alga y debe andar por las ferias, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para evacuar la cita que le resulta en causa que instruye por hurto de una jumenta de la propiedad de Fernando Díaz Guerrero, vecino de Lucena del

Puerto; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Moguer á 29 de Diciembre de 1901.—Manuel Cruz.—Por mandado de S. S., Santiago Abaitúa. J—9982

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano conocido por Manuel, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, pero que debe residir en Extramadura, que intervino en el trato de una mula que el vecino de Villanueva del Duque José González Palomo compró en la feria de Córdoba el 25 ó 26 de Mayo del año anterior á Juan Montes Ruiz, para que en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en los altos de las Casas Consistoriales, para recibirle declaración en causa que instruye contra Miguel Romero Flores, Diego Cárdenas Rodríguez y Manuel de la Cruz Vega por hurto de caballerías de la propiedad de D. José Rafael de Mora y Moya, vecino de Valverde del Camino; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Moguer á 2 de Enero de 1902.—Manuel Cruz.—Por mandado de S. S., Santiago Abaitúa. J—83

PUENTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puente deume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Leonardo Echevarría Rodríguez, alias Gato, soltero, carpintero, de veintidós años de edad, hijo de Andrés y de Brígida, natural y vecino de Fene, el cual, según manifestación de su madre al ir á citarse á fin de que compareciese ante la Audiencia provincial de la Coruña para la celebración del juicio oral de causa procedente de este Juzgado, y que se le ha instruido por el delito de lesiones, se ausentó hace poco para América, ignorándose cuál sea su actual paradero, para que en el término de quince días se presente ante esta dicho Juzgado el objeto de ser puesto á disposición de aquella Superioridad, á fin de que tenga lugar el juicio oral acordado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Exhorto á todas Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca de dicho sujeto, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Puente deume á 7 de Enero de 1902.—Francisco Salgado.—Ante mí, Nicolás Pena. J—107

SARRIA

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Angel y Francisco Mourelo Cando, solteros, de veintiséis y veintiocho años de edad, respectivamente, hijos de José y Francisca; Pedro Díaz Arimesto, casado, de cincuenta y seis años, hijo de Juan y Nicolasa; José Pereiro, sin segundo apellido, soltero, de veintitrés años, hijo de María, todos naturales y vecinos del pueblo de Sobrado, parroquia de Santa Cristina del Viso, y José González Campo, casado, de veintitrés años, natural y vecino de Santa María de Reboiro, é hijo de Pedro y Antonia, ambos pueblos del distrito de Incio, en este partido, y todos en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días concurran ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue por lesiones y muerte de José Quiroga, vecino que fué de Santa María de Reboiro; advertidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Sarria 3 de Enero de 1902.—Angel Reguero Guisasaola.—Julio Alvarez. J—65

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos de abintestado de Doña Nicolasa Peña Cortiguera, natural de Peña Castillo, de esta provincia y partido, de sesenta años; soltera, hija de José y María, que falleció el 24 de Octubre último, se tiene acordado llamar á los que se crean con derecho é herencia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á reclamar su derecho, presentando los documentos necesarios.

Todo en virtud de providencia de este día, dictada en el abintestado seguido de oficio, y por la Escribanía del que refrenda.

Santander 12 de Diciembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio. 457—P

UTRERA

D. Manuel Muñoz González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Garrido Gómez, vecino que dijo ser de la ciudad de Sevilla, calle Barco, núm. 3, soltero, panadero y de diez y seis años de edad, sin que consten sus demás circunstancias, cuyo individuo viajó sin billete en un tren el día 13 de Diciembre del año último, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye contra el mismo por estar á la Compañía de los ferrocarriles Andaluzes; prevenido de que si no comparece á la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. V. G.), procedan á averiguar el actual paradero ó domicilio del susodicho procesado, y conseguida que sea lo consignen á este Juzgado.

Dada en Utrera á 10 de Diciembre de 1901.—Manuel Muñoz.—El Secretario, José María Deiró. J—9710

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Murcia.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 1.899 y 1.900, expedidos por esta sucursal en 3 de Abril último á favor de D. José Gascón Leante, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del vigente reglamento de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Murcia 5 de Enero de 1902.—El Secretario, Nicolás Rayser. X—290

Sociedad del Pantano de Puentes.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á la junta general ordinaria que tendrá lugar el 8 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de su Vicepresidente, paseo del Prado, núm. 20.

ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación de la Memoria, cuentas y balance adjuntos.

2.º Aprobación del reparto de 4 pesetas por acción de capital contra cupón núm. 9 á cada una de las 7.475 acciones en circulación y á las cuatro que hay en cartera para ultimar la conversión de antiguos valores.

Para asistir á la junta deberán los señores accionistas depositar sus títulos cinco días al menos antes de la reunión en el domicilio administrativo, Alfonso XII, núm. 56, principal izquierda, de una á tres de la tarde.

El resguardo de este depósito servirá para la entrada en la junta.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Secretario Contador, Juan Castellano. X—292

Compañía Madrileña de urbanización.

Por acuerdo del Consejo de administración, fecha 22 de Enero del año actual, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general ordinaria, que se celebrará el día 23 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la estación del tranvía de Chamartín.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—El Vicepresidente del Consejo, Sebastián Cirajas. X—287

Por acuerdo del Consejo, fecha 22 de Enero del año actual, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 23 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en la estación del tranvía de Chamartín, para tratar de la reforma de los estatutos.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—Sebastián Cirajas. X—286

Sociedad Minas Complement.

Balance de situación en el día 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones: 400 acciones en cartera		200.000
Mobiliario é instrumentos:		
Mobiliario	7.217'49	
Instrumentos	2.293'32	
Efectos varios	390'75	
		9.901'56
Varios de establecimiento:		
Labores preparatorias de establecimiento	655'42	
Gastos de constitución de la Sociedad	136.963'45	
Idem generales de establecimiento	3.768'40	
		141.387'27
Accionistas	1.629.000	
Concesiones y propiedades	5.300.170	
Material de servicio:		
Del ferrocarril	111.809'95	
De los lavaderos	2.993'10	
De las marismas	290	
		115.093'05
Almacén: existencia en dicho	19.230'88	
Deudores y acreedores	37'50	
Instalaciones:		
Terrenos	10.953'40	
Vías auxiliares	23.037'35	
Plano inclinado	196.604'20	
Ferrocarril	473.596'10	
Lavaderos	320.508'76	
Canal de desagüe	2.318'58	
Marismas	45.286'49	
Muelle embarcadero	44.557'25	
Talleres	1.675'78	
		1.118.537'91
Caja:		
Efectivo metálico	540'88	
Idem íd. San Salvador	3.180'78	
		3.721'66
Fincas rústicas y urbanas	80.630'25	
		8.617.720'08
PASIVO		
Capital	7.000.000	
D José Mac Lenna	1.250.000	
Fianzas de contratistas	6.000	
Banco Mercantil: c/ crédito núm. 198	361.720'08	
		8.617.720'08

Santander 31 de Diciembre de 1901.—El Director Gerente y Facultativo, José Ruiz Valiente.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Estanislao de Abarca. X—282

Sociedad Agrícola-Industrial del Guadalete.

Balance general al 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Fábrica de azúcar	2.736.595'28	
Canal de riego	1.688.033'72	
Edificios auxiliares en el portal	549.997'10	
Propiedades rurales	440.982'87	
Agricultura	527.144'12	
Caja	63.177'52	
Acciones en cartera	1.061.000	
Fianzas	60.177'99	
Dadores varios	2.591.816'22	
		9.718.924'82
PASIVO		
Capital	4.000.000	
Obligaciones emitidas	3.600.000	
Acreedores varios	2.118.924'82	
		9.718.924'82

S. E. ú O.—El Secretario, J. R. Pacheco.—El Presidente, M. de Pinillos. X—283

Compañía de Cerillas y Fósforos.

Balance del ejercicio cerrado en 31 Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos	1.317.489'29	
Dividendo activo	399.880	
Depósitos en garantía y custodia	5.642.321'95	
Cuentas deudoras	1.410.208'67	
Cerillas en depósitos	207.289'84	
Efectos á negociar y cobrar	262.219'66	
Corresponsales	777.763'61	
Delegados	1.228.069'23	
Inmueble	10.000	
Mobiliario	1.000	
		11.256.242'25
PASIVO		
Capital	5.000.000	
Consejeros de administración: acciones depositadas	1.000.000	
Acreedores por fianzas y depósitos	2.115.782'29	
Cuentas acreedoras	371.911'43	
Fondo de reserva	352.094	
Efectos á pagar	144.185'72	
Gremio de fabricantes	236.844'56	
Fabricantes	830.626'81	
		10.051.444'81
Sobrante de beneficios del ejercicio anterior	8.996'76	
Beneficio obtenido en el presente año	1.195.800'68	
		1.204.797'44
		11.256.242'25

Barcelona 31 de Diciembre de 1901.—El Director Gerente, I. Coll. X—278

Banco Mercantil.

Situación ea 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones: 50 por 100 no desembolsado	4.000.000	
Caja	935.651'44	
Sucursal del Banco de España, c/c	1.078.902'39	
Cartera: de valores y efectos	6.364.055'94	
Corresponsales deudores	1.027.891'67	
Cuentas de crédito con garantía	3.500.464'02	
Bienes inmuebles	378.783'23	
Gastos de instalación y constitución	88.657'60	
Mobiliario	20.820'34	
Gastos de administración		
Depósitos voluntarios	65.545.750	
Idem en garantía	5.178.825	
		70.724.575
		88.119.801'63
PASIVO		
Capital	10.100.000	
Fondo de reserva:		
Por estatutos	53.690'40	
Por fusión con el Crédito I. y C.	225.000	
		278.690'40
Cuentas corrientes	4.471.948'56	
Cuentas de depósito:		
Por entregas	1.422.424'24	
Intereses abonados	21.365'81	
		1.443.790'05
Consignaciones voluntarias en efectivo	26.000	
Corresponsales acreedores	451.024'97	
Acreedores por cupones y amortizaciones	39.464'03	
Efectos á pagar	25.704'40	
Valores pendientes de formalización	72.951'29	
Dividendos á pagar	1.481'25	
Pérdidas y ganancias	154.475'51	
Caja de Ahorros:		
Por imposiciones	326.359'33	
Por intereses	3.336'84	
		329.696'17
Depositantes:		
De valores en custodia	65.545.750	
De íd. en garantía	5.178.825	
		70.724.575
		88.119.801'63

Santander 31 de Diciembre de 1901.—El Director Gerente, Adriano M. Lanuza. X—283

La New-York.

La Compañía internacional de seguros sobre la vida más antigua en el mundo, *La New-York*, Compañía de seguros sobre la vida, avisa con esto á los señores asegurados que la junta anual para elegir Consejeros de la Compañía tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, en New York, el segundo miércoles del mes de Abril del año corriente, á las doce del mediodía.

Cada asegurado cuya póliza esté en aquella fecha en vigor, puede acudir personalmente ó delegar su representación. New York 1.º de Febrero de 1902.—John A. Mc Call, Presidente. X—289

Banco de Andalucía.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 61 de los estatutos de este Banco, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que se celebrará el día 23 del actual, á las doce del día, en el domicilio social, Rioja, 18.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la junta, deberán depositar sus acciones en la Caja de este establecimiento, de conformidad con lo preceptuado en los estatutos.

Sevilla 5 de Febrero de 1902.—Por el Secretario, Modesto R. Casanova. X—285

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Febrero de 1902, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7	Día 8.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Total ptas. nominales negociadas.		1.880.700
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	72'40	72'10-15-25-20
Idem E, de 25.000 íd. íd.	72'40	72'1 -20
Idem D, de 12.500 íd. íd.	72'40	72'10 15-20-25
		72'39
Idem C, de 5.000 íd. íd.	72'50	72'35-40-45
Idem B, de 2.500 íd. íd.	72'55	72'40-20-45
Idem A, de 500 íd. íd.	72'55	72'15-40-45
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	72'60	72'45
En diferentes series	72'65	72'35-10-20-25-45
		72'65
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Total ptas. nominales negociadas.		574.500
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	94'40	94'35-60
Idem E, de 25.000 íd. íd.	94'55	94'30-85
Idem D, de 12.500 íd. íd.	94'55	94'40
Idem C, de 5.000 íd. íd.	94'55	94'35-40
Idem B, de 2.500 íd. íd.	94'80	94'50
Idem A, de 500 íd. íd.	94'80	94'10-20
En diferentes series	95'10	94'75-95-40
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500	108'90	108'70
Total ptas. nominales negociadas.		8.000
Idem íd. al 4 por 100.—117.000	101'80	101'80-85
Total ptas. nominales negociadas.		7.000
Acciones del Banco de España	443'00	448'00-449'00
Total ptas. nominales negociadas.		112.000
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000	188'00	
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas	205'00	202'50-203'00
Total ptas. nominales negociadas.		117.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	887'00	887'50-888'00-888'00
Total ptas. nominales negociadas.		68.000
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000		188'00
Total ptas. nominales negociadas.		85.000
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000	105'50	102'00
Total ptas. nominales negociadas.		5.000
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000	108'50	

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	72'80
Idem íd. exterior	
Idem amortizable al 4 por 100	94'25
Idem íd. al 5 por 100	
Obligaciones de Aduanas	
Idem de Filipinas	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	
Idem íd. de 1890	

Bolsa de Bilbao.

Table with financial data for the Bilbao market, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 06'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, P4 2. Paris, á la vista, beneficio, 8'45. Idem cantidades pequeñas, 0'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1902.

Meteorological observation table for Madrid, Feb 8, 1902. Columns include Hora, Altura del barómetro, Termómetro (Seco/Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Summary meteorological data for Madrid, Feb 8, 1902. Includes temperature maxima/minima, wind velocity, barometric oscillation, and total insolation.

Datos meteorológicos del día 8 de Febrero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data for various Spanish cities and other locations, including Paris, Clermont, Valencia, etc. Columns include localities, barometer, wind, thermometer, and 24-hour temperature data.

ANUNCIOS

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—ANUNCIADO. En la GACETA y Diario oficial de Avisos de 18 de Enero próximo pasado el extravío de la certificación núm. 881 del libro I, importante 37 hectolitros (1 2/3 reales fontaneros)...

Patronato de la Fundación del Excmo. señor D. Manuel Ventura Figueroa.

Cuenta general documentada que rinde al Excmo. señor Juez Protector el Patrono universal y Administrador de esta Fundación por las operaciones de ingresos y pagos verificados durante el año de 1901.

INGRESOS

Table of income (INGRESOS) for the foundation, listing various sources like 'Existencia en la cuenta corriente del Banco de España' and 'Productos de los beneficios correspondientes'.

PAGOS

Table of payments (PAGOS) for the foundation, including 'Pensiones, grados y cuotas de acomodo' and 'Dotes: Idem id. id.'.

RESUMEN

Summary table (RESUMEN) showing total income (746,004'65) and total expenses (302,445), with a net balance of 443,559'65.

La precedente cuenta corresponde con las relaciones justificadas que la acompañan y con los asientos del libro de intervención que lleva este Patronato. Santiago 10 de Enero de 1902.—El Apoderado del Patronato, Tomás de Acosta.—Aprobada.—Madrid 31 de Enero de 1902.—El Juez Protector, E. Montero Ríos. X—289

SANTOS DEL DIA

Santa Polonia, virgen, y San Cirilo de Alejandria. Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 69 de abono.—Turno 3.º impar.—Los hugonotes. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Carlos Edel. Tocino del cielo. A las cuatro.—Mariana. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El caballo de bastos.—Los pantalones.—Quisquillas.—Segundo acto. A las cuatro y media.—Una cana al aire (los actos).—El nido. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los tímpalos.—El barquillero.—El bateo.—El padrino de «El Nenes». A las cuatro y media.—Los tímpalos. El barquillero.—El bateo. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Subasta nocturna.—Los niños llorones.—¿Quo vadis?—El sombrero de plumas. A las cuatro y media.—Los niños llorones.—El género infimo.—¿Quo vadis? TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El olivar.—El favorito del duque.—El juicio oral.—Buseñana libre. A las cuatro y media.—Los figurines.—El olivar.—Buseñana libre. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—La trapería.—El código penal.—La casta Susana.—La trapería. A las cuatro y media.—Fuera.—El chico de la portera.—El código penal.—Chispita ó el barrio de Maravillas.